



REGISTRO GENERAL PLATAFORMA DE
AFECTADOS POR
ENTRADA A LA LEY TURÍSTICA

Fecha: 30 JUL 2018

Número:

CTCD:

Hora:

Plataforma de Afectados por la Ley Turística

@afectadosporlaleyturistica.com
Tfno: [redacted]
C/Avda de Tirajana, 36. Aptos Los Molinos, local 30
35100 Playa del Inglés

D. BLAS PADRÓN RODRIGUEZ, en calidad de presidente de la asociación Plataforma de Afectados por la Ley Turística (PALT) y en su representación; mayor de edad, provisto/a de DNI/NIE número [redacted] con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle: Plaza [redacted], portal 5, [redacted], C.P. [redacted] del término Municipal de las Palmas de Gran Canaria, con e-mail: [redacted] y teléfono móvil [redacted] y

DÑA. M^a ISABEL DORESTE SALAMANCA, en calidad de vicepresidenta de la asociación Plataforma de Afectados por la Ley Turística (PALT) y en su representación; mayor de edad, provisto/a de DNI/NIE número [redacted] con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle: [redacted], número [redacted], Piso [redacted] C.P. [redacted] del término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con e-mail: [redacted] y teléfono móvil [redacted] ante

ese órgano administrativo comparece y, como mejor proceda en derecho, EXPONE:

Que ha tenido conocimiento que por esa Dirección General se ha emitido consulta a instancias de la Comunidad de Propietarios del Complejo de Apartamentos Los Aguacates, sito en la calle Finlandia, 1, de San Bartolomé de Tirajana, cuya copia se acompaña, y que está siendo utilizada en otros edificios en justificación de las restricciones a las que alude.

Que dicha consulta es manifiestamente errónea por lo que procede la emisión de una nueva, sustitutoria de la anterior, que recoja una respuesta ajustada a derecho, conforme a los siguientes

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Que el uso del suelo es potestad de la Administración Local en ejercicio de la competencia de planificación general encomendada a la misma por la Ley de Bases de Régimen Local, de forma que los usos de la edificación serán los que permita la ordenación pormenorizada y la aplicación de la normativa del planeamiento general respecto a los usos principal, compatible y prohibido. Por tanto, no es la mención de la consulta "sin perjuicio de lo previsto en el planeamiento urbanístico" la correcta. La que debería ser es esta "conforme al planeamiento urbanístico".

SEGUNDO.- Que no le corresponde a la Administración Autonómica la emisión de consultas urbanísticas respecto de los usos en los suelos con planeamiento aprobado, al carecer de esa competencia que es atribuida por la Ley 4/2017, de 13 de julio, a los Ayuntamientos.